

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. No. 11001400300520200055700

Al tenor del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 1° de octubre de 2020, **BANCOLOMBIA S.A,** solicitó de **HISLENY DÍAZ ZABALA y ESTEFANÍA DÍAZ ZABALA**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado 28 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago-corregido en auto de 19 de mayo de 2021-procediéndose a notificar a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020**, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, **no propuso excepciones**, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquídense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$1.600.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 63 Fijado hoy $\underline{20~de}$ agosto \underline{de} 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria



Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd0ff920b16276f04cb0509f5b59a71eb6f3dd88ea18d1a5c9bf9eb64d1d185

Documento generado en 19/08/2021 11:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica